



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01442.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de octubre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha dos de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con los impedimentos puestos por ##### a la hora de entrar a la exposición sobre ##### con carros de bebé. El reclamante solicita la devolución de los 70€ que abonó por las entradas así como una explicación de los hechos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** sobre la imposibilidad de entrar con carros o sillas de bebé a la sala de exposición de #####. Lamentan enormemente que el hecho haya podido causar al reclamante alguna incomodidad durante la visita. Añaden que los carros de bebé no están permitidos, tal y como aparece indicado en la sección de preguntas frecuentes al acceder a la compra de entradas vía internet. Esto se debe al propio diseño expositivo de la misma con pasillos estrechos y el objetivo es facilitar la circulación de los visitantes. Las mochilas de porteo sí están permitidas e informan de que disponen de un parking de carritos a disposición de los visitantes.

Asimismo, invitan al reclamante y su familia a visitar su institución en cualquier otro momento para que mejoren su experiencia en el #####. Por ello, ponen a su disposición 5 entradas de adultos y 2 de niños (7 invitaciones en total) para visitar la

Comunidad de Madrid

Querrían hacer la visita y les dejarían las invitaciones en recepción.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo hincapié en que no permitieron caminar a los niños y que las indicaciones se las ofrecieron de forma agresiva.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda desestimar la pretensión del reclamante a la vista de la información contenida en la propia entrada, no habiendo quedado acreditado que la expulsión llevada a cabo fuera improcedente. En la entrada se indica que no se permite el acceso a la exposición con carros o sillas de bebé; asimismo, se refiere que los visitantes se han de comportar de manera respetuosa durante la visita y que cualquier falta de respeto será considerada motivo de expulsión. No procediendo, en este caso, la devolución de los 70€ que abonó el reclamante por las entradas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para ello.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.